

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— Queda derogado el artículo 1 del Decreto No. 89 del 19 de agosto de 1982.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 121o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

**Dec. No. 1474, que concede sendas pensiones del Estado.
G. O. No. 9623, del 16 de octubre de 1983**

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1474

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

1) Francisco José Rodríguez Bethancourt, con una pensión del Estado de trescientos veintiun pesos con ochentidos centavos (RD\$321.82) mensuales;

2) Castor Fulgencio de la Cruz, con una pensión del Estado de doscientos quince pesos con ochentiseis centavos (RD\$215.86) mensuales;

3) Altagracia Zunilda Hernández de Vargas, con una pensión del Estado de cuatrocientos treintinueve pesos con ochenta centavos (RD\$439.80) mensuales;

4) Mercedes Cristina Martínez de Pérez, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

5) Francisca Mateo Vda. Díaz, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

6) José Ramón Guzmán, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

7) Bercelles Pimentel de Pimentel, con una pensión del Estado de ciento ochenticuatro pesos con ochenta centavos (RD\$184.80) mensuales;

8) Juana Milagros Pujols de Pujols, con una pensión del Estado de ciento ochenticuatro pesos con ochenta centavos (RD\$184.80) mensuales;

9) Agustina Tavárez de Cordero, con una pensión del Estado de doscientos quince pesos con ochentiocho centavos (RD\$215.88) mensuales;

10) Antero Marte Vargas, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

11) Regina Leonor Castillo de Cabrera, con una pensión del Estado de ciento noventa pesos con sesentiseis centavos (RD\$ 190.66) mensuales;

12) Mercedes Cordero de Camilo, con una pensión del Estado de ciento ochenticuatro pesos con veintiseis centavos (RD\$184.26) mensuales;

13) Adriana Herasme de Méndez, con una pensión del Estado de ciento noventicuatro pesos con cuarentiocho centavos (RD\$ 194.48) mensuales;

14) Yocasta Amanda Olivero Caraballo, con una pensión del Estado de doscientos pesos con cuarenta centavos (RD\$200.40) mensuales;

15) Victoria Chalas Mercedes de Díaz, con una pensión del Estado de doscientos pesos con cuarenta centavos (RD\$200.40) mensuales;

16) María Griselda Díaz Amarante, con una pensión del Estado de cuatrocientos cuarentidos pesos con sesentidos centavos (RD\$442.62) mensuales; y

17) Antonia Claribel Sánchez de Pimentel, con una pensión del Estado de doscientos cuarentinueve pesos con cuarentiocho centavos (RD\$249.48) mensuales.

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 121o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

**Dec. No. 1475, que aprueba modificaciones introducidas a los Estatutos de la "Asociación Médica Dominicana," Inc.
G. O. No. 9623, del 16 de octubre de 1983**

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1475

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República, ha elevado al Poder Ejecutivo la asocia-